CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 012

"Por el cual se adopta la actualización del Plan de Manejo del Área de Recreación Alto del Rey"

La Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER), en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 26 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CARDER 002 del 12 de febrero de 2021 y,

CONSIDERANDO

A) Que el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibídem, establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación y, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

B) Que el artículo 80 de la misma norma dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

C) Que los numerales 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción; así como, participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

D) Que en los numerales 16 y 18 ibídem, dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar o administrar en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento; así como, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

E) Que el artículo 46 del Acuerdo de Asamblea corporativa No. 002 de 2021 *"Por medio del cual se expide el Acuerdo Único de la Asamblea Corporativa que unifica los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER"*, establece las funciones del consejo Directivo, entre las cuales prevé en el numeral 6o aprobar la incorporación de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento, y en el numeral 11, ordenar y establecer normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas.

F) Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman, además, compiló el Decreto 2372 de 2010.

G) Que en su capítulo III dispone sobre la permanencia de las figuras de protección existentes a la entrada en vigencia del Decreto, y establece que podrán ser consideradas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP- previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso, en los términos previstos en dicho ordenamiento.

H) Que en su artículo 2.2.2.1.6.5, el citado Decreto instituye que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP, debe contar con un Plan de Manejo, que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, y el cual deberá tener como mínimo el componente diagnóstico, el componente de ordenamiento y el componente estratégico.

I) Que asimismo el artículo 2.2.2.1.4.2 ibídem, establece la definición de los usos y actividades permitidas los cuales deben regularse para cada área protegida en el plan de manejo.

J) Que atendiendo el procedimiento previsto en el Decreto 1076 de 2015, el Consejo Directivo de la Carder mediante Acuerdo 015 de junio 17 de 2011, declaró, reservó y alinderó el Área de Recreación -AR Alto del Rey, localizada en la jurisdicción del municipio de Balboa (departamento de Risaralda), como categoría de área protegida integrante del SINAP, la cual, antes de la expedición del precitado Decreto, correspondía a un Parque Municipal Natural declarado por el Concejo Municipal de Balboa, mediante Acuerdo 016 de 2001.

K) Que en el año 2015 se elaboraron los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas, los cuales se aprobaron por el Consejo Directivo de la CARDER mediante Acuerdos, entre los cuales se encuentra el Área de Recreación Alto del Rey , aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Carder Nº 021 de julio 6 de 2015, establecido para una vigencia de cinco (5) años, es decir, se terminaría el 6 de julio de 2020. De manera posterior y mediante Acuerdo 006 de 2020, el Consejo Directivo de la CARDER, decidió prorrogar por el término de un (1) año la vigencia de los planes de manejo de las Áreas Protegidas del Departamento de Risaralda, incluyendo el Área de Recreación Alto del Rey , quedando así los Planes de Manejo con vigencia hasta el seis (6) de julio de 2021.

L) Que con el fin de cumplir con los objetivos del Distrito de Conservación de Suelos, lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo de Consejo Directivo 009 de 2013, y en los procesos de mejoramiento y calidad de la CARDER en los cuales se establecieron plazos en tiempo para la actualización de los planes de manejo, se elaboró la actualización del Plan de Manejo del AR Alto del Rey.

M) Que para dicha actualización se retomó la Guía para la elaboración de Planes de Manejo realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

N) Que una vez realizados los ajustes antes descritos al Plan de Manejo, la Subdirección de Gestión Ambiental Territorial expidió el concepto técnico número 01548 de junio de 2021, la Oficina Asesora de Jurídica expidió el Concepto Jurídico favorable número 012 de junio de 2021 y la Oficina Asesora de Planeación expidió el Concepto técnico favorable número 005 de junio de 2021, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo.

O) Que se realizaron los siguientes ajustes al plan de manejo en el componente Diagnóstico: Actualizar los objetivos de conservación del área protegida y la información sobre las Contribuciones del área protegida, incluir los resultados de la Evaluación de la Efectividad del Manejo según la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales de Colombia,

realizar los análisis de Presiones y Amenazas, el análisis predial, un detallado estudio del cambio climático y finalmente una Síntesis Diagnóstica.

P) Que se realizaron los siguientes ajustes en el Componente de Ordenamiento: Actualizar la zonificación del área protegida de acuerdo con la metodología desarrollada por un grupo interdisciplinario al interior de la Entidad y desarrollar Fichas Técnicas que establecen las condiciones para los usos y actividades permitidas en cada una de las zonas del área protegida.

Q) Que se realizaron los siguientes ajustes en el Componente Estratégico: Relacionar los atributos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas con las líneas del Plan de Acción Regional PGAR y el Plan de Acción Institucional y a partir de allí identificar los programas y proyectos para el área protegida con indicadores y metas.

Con fundamento en lo anterior, El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER),

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. COMPONENTES: Adoptar la actualización del Plan de Manejo del Área de Recreación —AR Alto del Rey, en los siguientes componentes:

Componente Diagnóstico: Ilustra la información básica del área, las características biofísicas, socioeconómicas y culturales y su relación con el entorno, analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática, así como los avances en la gestión con la siguiente estructura:

- Características generales del área protegida
- Contexto de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas
- Cambio Climático
- Objetivos de Conservación
- Valores Objeto de Conservación
- Biodiversidad
- Contribuciones del área protegida
- Inversiones
- Presiones y amenazas
- Evaluación de la Efectividad del Manejo
- Síntesis Diagnóstica
-

Componente de Ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, define la zonificación para el manejo y la asignación de normas y usos del Área de Recreación – AR clasificados en las siguientes zonas y subzonas

- **Zona de preservación.**
- **Zona de restauración.**
- **Zona de uso sostenible.**
  - Subzona para el aprovechamiento sostenible
  - Subzona para el desarrollo
- **Zona general de uso público.**
  - Subzona para la recreación
  - Subzona de alta densidad de uso

Componente Estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación. El Plan de Manejo del AR Alto del Rey, tiene un horizonte de cinco años. Las inversiones y propuestas se han programado en varias etapas, planteadas para los 5 años, y estas deben evaluarse y ajustarse de acuerdo a los resultados obtenidos y los objetivos propuestos. La estructura del componente es la siguiente:

- Atributos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas
- Programas del PGAR
- Líneas de Gestión del SIDAP Risaralda
- Proyectos
- Acciones Asociadas
- Indicadores
- Metas

PARÁGRAFO. El Plan de Manejo hace parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa, y consta de un documento denominado Plan de Manejo, Cartografía, Fichas Normativas y Fichas Técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS. Los objetivos de conservación del Área de Recreación - AR Alto del Rey responden de manera general a la categoría, pero tienen un especial énfasis en la protección del paisaje y del recurso hídrico para la población de las veredas Carminales Alto, La Aurora y La Quiebra del municipio de Balboa y son los siguientes:

- Proteger los espacios naturales asociados a sitios de interés propios de la cultura cafetera como "puntos de guaquería que se encuentran al interior del área protegida.
- Promover el desarrollo de programas de reconversión de sistemas productivos con las comunidades asentadas al interior del área protegida que permitan el buen uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Promover actividades encaminadas al desarrollo del turismo de naturaleza, educación ambiental e investigación, destacando la belleza escénica del área y la participación de los actores comunitarios.
- Preservar las coberturas naturales de los ecosistemas de bosque subandino húmedo y de guadua, con el fin de contribuir a la regulación hídrica de la cuenca, manteniendo el suministro de agua en calidad y cantidad para los acueductos rurales del municipio de Balboa.
- Proteger el hábitat y las poblaciones de las especies valores objeto de conservación identificadas para el área protegida.

ARTÍCULO TERCERO: USOS PERMITIDOS. Para cada una de las zonas identificadas en el componente de Ordenamiento del AR Alto del Rey, se asignan los siguientes usos:

- **Usos de preservación.** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo La intervención humana y sus efectos.
- **Usos de restauración.** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- **Usos de conocimiento.** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el

conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

- **Uso sostenible.** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para el área protegida.
- **Usos de disfrute.** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad prevista para el área protegida.

PARÁGRAFO 1. Los usos descritos en el presente artículo se definen para cada una de las zonas de acuerdo con la siguiente clasificación:

- **Uso Principal.** Uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.
- **Uso Compatible.** Uso que no se opone al principal y concuerda con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
- **Uso Restringido.** Uso que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
- **Uso Prohibido.** Uso incompatible con el uso principal de una zona, con los objetivos de conservación ambiental y de planificación ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo ecológico y/o social; en consecuencia, todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos se entienden prohibidos.

PARÁGRAFO 2. Los usos y actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos del AR Alto del Rey y no contradigan sus objetivos de conservación; en este sentido, el desarrollo de dichas actividades debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización; para lo cual, la Carder establecerá el procedimiento respectivo.

PARÁGRAFO 3. Todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos se entienden prohibidos.

ARTÍCULO CUARTO: ASIGNACIÓN DE NORMAS. Las normas que orientan el proceso de ocupación de los diferentes usos, las determinaciones establecidas sobre el tema de áreas de cesión y las observaciones específicas que deban realizarse sobre dichas normas, se encuentran contenidas en la ficha normativa general del área protegida que a su vez está clasificada en:

- Ficha No 1. Zona de preservación: relictos de bosque
- Ficha No 2. Zona de preservación: fajas protectoras – predios para la protección del recurso hídrico - humedales

- Ficha No 3. Zona de restauración 1
- Ficha No 4. Zona de restauración 2: microcuencas abastecedoras a los acueductos
- Ficha No 5. Zona de restauración 3: pendientes superiores al 70% – zonas de amenaza alta y riesgo alto no mitigable
- Ficha No 6. Zona de uso sostenible – subzona para el desarrollo
- Ficha No 7. Zona general de uso público– subzona para la recreación
- Ficha No 8. Zona general de uso público– subzona alta densidad de uso
- Ficha Normas generales
- Ficha Normas Urbanísticas de Edificabilidad

Adicionalmente se han incluido las siguientes fichas técnicas

- Ficha Técnica 1. Bosques naturales
- Ficha Técnica 2. Guaduales
- Ficha Técnica 3. Observación de fauna
- Ficha Técnica 4. Extracción de productos secundarios del bosque
- Ficha Técnica 5. Expediciones científicas
- Ficha Técnica 6. Senderos de interpretación ambiental
- Ficha Técnica 7. Apicultura
- Ficha Técnica 8. Escalada y descenso
- Ficha Técnica 9. Parapentismo
- Ficha Técnica 10. Silvoagrícola
- Ficha Técnica 11. Silvopastoril
- Ficha Técnica 12. Viveros
- Ficha Técnica 13. Centros de Investigación de Biodiversidad
- Ficha Técnica 14. Eventos científicos y culturales
- Ficha Técnica 15. Uso recreativo del agua
- Ficha Técnica 16. Alojamiento y camping
- Ficha Técnica 17. Comercio, servicios, industria

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Manejo del AR Alto del Rey adoptado mediante este Acuerdo, forma parte del Plan de Acción de La CARDER y por lo tanto debe tenerse en cuenta en el plan de inversiones.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo y del Plan de Manejo que hace parte integral del mismo a la Secretaría de Planeación de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, Marsella, las entidades del orden nacional que pertenecen al Sistema Nacional Ambiental -SINA- Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad de Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, Agencia Nacional de Minería -ANM-, Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, Agencia de Renovación Territorial -ART-, Instituto Nacional de Vías -INVIAS-, Agencia Nacional de Infraestructura -ANIF-; así mismo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Santa Rosa de Cabal y Dosquebradas y a las Curadurías 1ª y 2ª de Pereira y la de Dosquebradas, para efecto de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.10 y 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los procesos de adjudicación de terrenos baldíos y restitución de bienes localizados al interior del AR Alto del Rey, se acatará lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y en la normativa ambiental y agraria vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del AR Alto del Rey deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO NOVENO: Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente, en especial los preceptos del Decreto 1076 de 2015, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La vigencia del presente plan de manejo será de cinco (5) años a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la CARDER.

PARÁGRAFO 1: La CARDER un año antes de finalizar la vigencia del plan de manejo evaluará por medio de un equipo interdisciplinario el o los componentes del plan de manejo que deberían ser actualizados y para tal efecto se pronunciará mediante un concepto técnico. Los aspectos a considerar en la evaluación serán los siguientes por cada uno de los tres (3) componentes de los planes de manejo:

- **Componente Diagnóstico:** Evaluación de la Efectividad del Manejo
- **Componente Ordenamiento:** Cambios en los Usos del suelo.
- **Componente Estratégico:** Grado de implementación de los programas y proyectos.

PARÁGRAFO 2: La CARDER una vez realizada la actualización según lo establecido en el Parágrafo anterior presentará al Consejo Directivo un proyecto de Acuerdo para aprobar un nuevo periodo de vigencia del Plan de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Copia del presente Acto Administrativo será publicado por la Secretaría General de la CARDER en el Boletín Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los 30 JUN 2021

ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO
Presidente

ANA LUCIA CORDOBA VELASQUEZ
Secretaria General

Revisó:

Tatiana Margarita Martínez Díaz Granados
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Dany Joan Osorio López
Subdirector de Gestión Ambiental Territorial

Yolanda Gallego González
Profesional Especializado OAJ

Proyectó:

Eduardo Londoño Mejía
Profesional Especializado SGAT

Fabio Alejandro Navarro Romero
Contratista apoyo OAJ